



INFORME: Ingresa al Despacho el presente asunto, con memorial de reforma de la demanda presentada por el señor apoderado del señor YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIBUD. Dejo constancia además que los demandados remitieron de manera simultanea a los demandantes la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Para proveer.

Ipiales, octubre 11 de 2024.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Ipiales, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado:	2023-00012-00
Demandantes:	GLADIS MAGALI ALVAREZ TULCAN en representación de la menor J.A.M.A. YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD.
Demandados:	LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO GERARDO SAÚL BENAVIDES HUALPA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Secretaría da cuenta del memorial presenado por el señor apoderado del demandante YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIMBUD, mediante el cual manifiesta reformar la demanda. En pretérita ocasión se requirió al mencionado profesional, para que dicha reforma quede integrada en un solo escrito, pese a lo anterior, la falencia advertida continúa porque de forma separada se remite escrito con las reformas sugeridas y en otro documento se aportó el escrito de demanda inicial, además que el escrito de corrección a la reforma, se presentó de manera extemporánea. Al respecto, el tratadista HENRY SANABRIA SANTOS¹, explica lo siguiente:

“...La reforma de la demanda debe incorporarse en un solo escrito integrado; en otros términos, no es permitido que se presente un simple memorial en el que se indique en qué consiste la reforma, sino que el

¹ DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL – Págs. 487 y 488 – Editorial Universidad Externado de Colombia – Edición 2021.



demandante deberá presentar un solo texto que contenga la demanda junto con las modificaciones que se le efectúen...”

Siendo que dicho apoderado, dejo de cumplir con tal exigencia, se procederá al rechazo de la reforma de la demanda.

Así mismo, se advierte que los demandados al contestar la demanda, proponiendo excepciones de mérito y abjeción al juramento estimatorio, simultáneamente remitieron al correo de los demandantes dichos escritos, por lo que a partir de su recepción se entiende cumplido el traslado de los mismos, y por ende superada tal etapa..

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el señor apoderado judicial del señor YIHAT SEBASTIÁN MEJÍA TAIBUD, según lo indicado en precedencia.

En firme esta providencia, dese cuenta a efectos de continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**VICTOR HUGO RODRIGUEZ MORAN
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Hugo Rodríguez Moran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
IpiALES - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae13862a96ad604ba128dd8294d58749e6ae3277bee01a7403986f29fb0b40d**

Documento generado en 11/10/2024 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>